

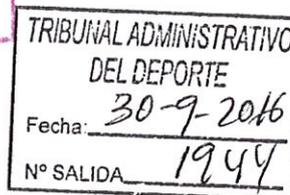


MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

**EXPEDIENTES 508 y 509/2016 TAD**



Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expedientes 508 y 509/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 30 de septiembre 2016

EL SECRETARIO

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo.



**Expedientes del Tribunal Administrativo del Deporte números 508 y 509/2016.**

En Madrid, a 30 de septiembre de 2016, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver los recursos presentados, el 19 de septiembre de 2016, por D. Diego Zambrano Machado, Presidente del Club Deportivo Piragüismo Arcos y Doña Patricia Blanes Eckert, Presidenta del Club Piragüisme Balear, en los que se solicita se proceda a una nueva distribución del número de representantes, en el estamento de clubes, asignados a las circunscripciones autonómicas.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 23 de septiembre de 2016 ha tenido entrada en el TAD, procedentes de la RFEP, los escritos presentados, el 19 de septiembre de 2016, por D. Diego Zambrano Machado, Presidente del Club Deportivo Piragüismo Arcos y Doña Patricia Blanes Eckert, Presidenta del Club Piragüisme Balear. En dichos escritos solicitan del TAD que se proceda a una nueva distribución del número de representantes, en el estamento de clubes, asignados a las circunscripciones autonómicas.

**SEGUNDO.** Junto con los escritos, el Secretario General de la RFEP ha dado traslado al TAD de la documentación e informe de los expedientes. Consta en la documentación un escrito de alegaciones de la Federación Gallega de Piragüismo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer el recurso interpuesto con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Su competencia deriva también de lo establecido en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas y lo que prevé el Reglamento Electoral de la RFEP, aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 18 de julio de 2016.



**SEGUNDO.** Los recurrentes se encuentran legitimados para la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Orden ECD/2467/2015 y 56 del Reglamento Electoral de la RFEP.

**TERCERO.** Dada la semejanza existente entre los dos recursos presentados por los recurrentes, procede acordar su acumulación, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 30/1992.

**CUARTO.** Los recurrentes solicitan que se redistribuya la asignación de representantes por circunscripciones autonómicas en el estamento de clubes. Fundamentan su petición en las modificaciones que presenta el censo definitivo, respecto del censo inicial, con arreglo al cual se había hecho la distribución.

Expone la Junta Electoral en su informe, que el censo provisional de clubes de no máxima categoría constaba de 89 clubes, para elegir 11 representantes, lo que daba una ratio de 8,09. Con arreglo a dicha ratio, Andalucía y Valencia tenían asignado, cada una, un representante y Galicia dos, eligiéndose el resto en circunscripción agrupada.

Resueltas las reclamaciones al censo provisional, el número total de clubes ha pasado a 83 en el censo definitivo, lo que da una ratio de 7,5. En el nuevo censo, Andalucía mantiene el mismo número de clubes (11) y Valencia también (13). Pero Galicia pasa de 17 a 13 clubes y Baleares de 6 a 11.

El presente recurso se presentó el 19 de septiembre, habiéndose notificado una corrección de errores al censo definitivo (fecha el mismo 19 de septiembre) el 20 de septiembre. Teniendo en cuenta que el informe de la Junta Electoral tiene fecha de salida de la RFEP el 23 de septiembre, este Tribunal entiende que los datos proporcionados han tenido en cuenta la citada corrección de errores.

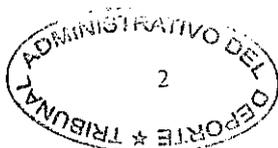
**QUINTO.** De los datos aportados por la Junta Electoral se desprende que, una vez definitivo el censo, Baleares cumple con la ratio necesaria para obtener un representante, mientras que Galicia no cumple con la ratio para mantener los dos representantes que tenía asignados, de tal manera que sólo le correspondería elegir uno.

Los recurrentes han expresado que cada una de las citadas circunscripciones debería, a la vista del censo definitivo, elegir un representante, quedando los 7 restantes para elegir en circunscripción agrupada, lo que parece conforme con los datos aportados por la Junta Electoral.

A la vista del lo anteriormente expuesto, este Tribunal administrativo del Deporte

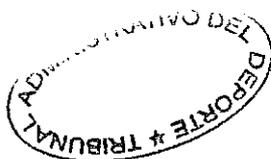
### ACUERDA

ESTIMAR los recursos presentados por D. Diego Zambrano Machado, Presidente del club Deportivo Piragüismo Arcos y Doña Patricia Blanes Eckert, Presidenta del Club Piragüisme, en los que se solicitan se proceda a una nueva distribución del número de representantes, en el estamento de clubes, asignados a las circunscripciones autonómicas.



La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados centrales de lo contencioso Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de su notificación.

  
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO  
